

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | , 13 |
| Por tres meses..... | , 7 |

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante saludo.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Construcciones civiles

En vista de las quejas que formulan en este Gobierno los profesionales perjudicados acerca de la frecuencia con que se presentan á mi aprobación por algunos Ayuntamientos de esta provincia proyectos de obras firmados por personas que por el título que ostentan, no están autorizadas por las disposiciones vigentes para proyectarlos y dirigirlos, realizándose en análogas condiciones su ejecución, me veo obligado á recordar a los Ayuntamientos de

esta provincia que las principales disposiciones vigentes en esta materia son las siguientes:

Real orden de 20 de noviembre de 1846, resolviendo la competencia de Arquitectos e Ingenieros en obras públicas y privadas; Real orden d. 20 de noviembre de 1867 amplia la de 23 de diciembre de 1875, sobre facultades y atribuciones de Ingenieros industriales y Arquitectos; Real decreto de 8 de enero de 1870, sobre respectivas atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, recordando su cumplimiento por Real orden d. 1º de octubre de 1876 y Real orden d. 3 de mayo de 1902, en que se confirma que las obras y construcciones que se regulan en los Reales Decretos de 22 de julio de 1864 y 8 de enero de 1870, son de la exclusiva competencia de los Arquitectos.

Y estando reproducidas estas disposiciones en las leyes y reglamentos de Obras públicas y de expropiación forzosa, encargo á los señores Alcaldes el mayor celo para que no sean infringidas, debiendo remitir á este Gobierno en el plazo de 10 días, á partir de la publicación de la presente circular, relación detallada de las obras que se ejecuten en sus respectivas localidades, expresando el nombre y título de la persona encargada de la dirección de las mismas.

Santander 11 de octubre 1910.
—El Gobernador, B. del Campo.

Don Benito del Campo Otero, Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hace saber: Que habiendo sido

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

recibida definitivamente las obras de reparación de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto último, inserta en la «Gaceta de Madrid», de 22 del mismo, que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Udías y Comillas, únicos términos municipales que comprende, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de dichas obras, entendiendo se que si transcurrián 30 días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 5 de octubre de 1910.
—El Gobernador civil, Benito del Campo.

SECCIÓN DE MINAS

Núm. 13.639

Don A. Benito Otxozola y Otxozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D.º Antón Azpizua Arenz, vecino de Getaria (Bilbao), ha presentado el 20 de septiembre último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Enrique» de mineral de hierro, término de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trámite de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo S. E. de la sacristía de la Iglesia de Término y de este punto se medirán al S. 150 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 200 metros la 2.^a; de ésta al N. 409 metros la 3.^a; de ésta al O. 400 metros la 4.^a; de ésta al S. 400 metros la 5.^a; y de ésta al E. 200 metros a la 1.^a, quedando cerrado el perímetro, o sea el mismo terreno que ocupó la mina «San José», número 4.690, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 4 de octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.



ANUNCIO

El señor Gobernador ha decretado la declaración de franco y registrable el terreno de la concesión minera «Reincidente», número 13.543 en Campoo de Suso, por haber sido renunciado por su dueño, lo que se publica en este periódico oficial a los efectos convenientes.

Santander 4 de octubre 1910.—El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

Administración de Hacienda

DE LA Provincia de Santander

Circular.—Cédulas personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de cédulas personales, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de proceder con toda urgencia a repartir entre los cabezas de familia de los municipios respectivos las hojas declaratorias que, una vez llenas por los interesados, han de servir de base para la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1911.

Es imprescindible que, al ser repartidas las hojas declaratorias, se haga saber a las cabezas de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no se ajustan en absoluto a la ver-

dad; advirtiéndoles, al mismo tiempo, que llenen todas las casillas contenidas en dicha hoja declaratoria, con la expresión exacta de lo que tributan por los conceptos de industrial, territorial, carreajes de lago, así como lo que paguen por el alquiler ó renta de las fincas que ocupan, sueldos que perciban, etc., etc. Los que habitaren casas propias deberán poner en la casilla correspondiente alquiler el que pudieran producir la finca, e estar arrendada.

También se hará presente que aquéllos que disfruten rentas por fincas rústicas ó urbanas de que se hallén en posesión, pero cuyos recibos de contribución no figuren á su nombre y sí al de los anteriores dueños, están obligados a declarar la contribución que satisfacen, en la casilla correspondiente. Si fueren más de uno los poseedores de las fincas, por hallarse éstas proindiviso, al llenar las repetidas hojas declarará cada cual, en la casilla de la contribución la parte que le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existen Administraciones de loterías, se tendrá presente que los Administradores deberán consignar, en la casilla de los sueldos, el importe á que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Y en este punto referente a los sueldos, esta Administración encarga muy especialmente a los Ayuntamientos el más exquisito celo en cuanto se refiere á los de empleados, tanto de los propios Municipios como de las demás dependencias oficiales y de las Empresas y oficinas particulares.

Una vez recogidas las hojas extensivas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio a extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán con los datos que obran en las Secretarías, la veracidad de las cuotas que por industrial, territorial, etc., se consigne, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta, por los Ayuntamientos, que las casillas que los referidos documentos tienen deben ser sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrán exceder del 50 por 100; un cuadro demostrativo de las cédulas que corresponden a cada Ayuntamiento; resumen, por clases, de las cédulas necesarias, y un cuadro demo-

trativo del número de personas existentes en el término municipal sujetas al impuesto, con expresión del número de habitantes, según el censo; aumento de la población según las adiciones y deducciones por menores de edad, fallecidos, ausentes y extranjeros, con la justificación correspondiente.

El precio de las cédulas para el año próximo, será el siguiente:

Clase especial, 260 pesetas.—Idem cónyuge, 65.

Primer class, 130.—Cónyuge, 1.^a clase, 32'50.

Segunda clase, 9'50.—Idem cónyuge, 24'38.

Tercera clase, 65.—Idem cónyuge, 16'25.

Cuarta clase, 32'50.—Idem cónyuge, 8'13.

Quinta clase, 26.—Sexta clase, 19'50.

Séptima clase, 13.—Octava clase, 6'50.

Novena clase, 3'25.—Décima clase, 1'30.

Undécima clase, 0'65.

Los padrones, con su copia y lista cobratoria, tienen que ser entregados a esta Administración, indefectiblemente, para el 30 de noviembre próximo.

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detallada y preferente atención al confeccionar el padrón, a fin de que éste responda en absoluto a la verdad y a fin de evitar también a esta Dependencia el doloroso trámite de verse obligada a emplear la inflexible severidad á que la defensa de los intereses que la están encarnados y ó veces superiores pueden obligarla.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometidos, hay uno sobre el que llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios: el que se refiere á los individuos que, residiendo habitualmente en la capital ó en otras poblaciones de igual importancia, se provean de la cédula respectiva en los pueblos en que pasan solo una parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva.

A los que se encuentren en este caso, debe advertirseles la obligación en que se hallan de declarar aquél extremo y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho un caso de verdadera defraudación.

Igualmente se llama la atención

de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la práctica viciosa de remitir los padrones sin acompañarlos de los documentos reglamentarios, tal como la certificación del acuerdo municipal impidiendo el recargo, los resúmenes de cédulas por clases y el estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto, con los justificantes de las bajas, si las hubiere; advirtiéndoles que la falta de cualquiera de estos requisitos será obstáculo a la aprobación de los padrones, con lo que sufrirán el servicio e incurrirán ellos en la responsabilidad consiguiente.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia y trascendencia del servicio pondrán de su parte todo lo posible para su mejor y más pronto desempeño, lo que agradecerá; tanto como sentirá tener que aplicar a medidas coercitivas, que opera no sean necesarias.

Santander 1º de octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

CIRCULAR

referente al impuesto sobre
CASINOS Y CÍRCULOS DE RECREO

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere a la del impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo, establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan a esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expressiva de las Sociedades de esta fede que existan en cada localidad, y en las que se hará constar.

1º El nombre de la Sociedad, Casino o Círculo.

2º La calle, número y piso en que se hallen establecidos.

3º El importe del alquiler anual que satisfacen, o renta integral que tenga amillorada, si el edificio fuera de su propiedad; y

4º Observaciones.—En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad, especificando si es de obreros o si tiene por fin especial la enseñanza. Recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman, es de la mayor importancia que examinen

con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que les fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades sino resultaren exactos. En los pueblos en que no existan Circulos ni Casinos, se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá a esta Administración; advirtiendo a los señores Alcaldes y Secretarios que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 1º octubre 1910.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Ayuntamiento de Ampuero

Don Florentino Caño, Secretario del Jurado nombrado para intervenir en las tasaciones y demás derechos que se han de expropiar con arreglo al proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa de Ampuero.

Certifio: Que entre los acuerdos tomados por este Jurado en la sesión celebrada con fecha 25 del actual, existe el que copiado literalmente es como sigue:

«Visto y examinado igualmente el expediente de la finca número 18 del plano y 20 de orden de la propiedad de los herederos de don Diego Barquín; y

Resultando, que expresados herederos en su reclamación después de varias consideraciones solicitan se les abone su terreno a razón de 180 pesetas el área, y que se les valore las paredes de cerramiento y puerta de la vierna. Consideran o, que en dicho terreno no se le expropia a los interesados más que el que tienen dentro de las miedas, quedando a su favor, el que paga ó linda al camino de Tabernilla, cuyo precio aumente en valor.

Considerando, que lo que expone, de no tenerle en cuenta el Arquitecto la pared y puerta al camino dicho, como a la viuda de Perres, es un error padecido sin duda por no haber estudiado el plano, puesto que aquél terreno, pared y puerta les queda sin expropiar; y

Considerando, que la finca de que se trata se halla en iguales condiciones que las de don Aurelio López, don Andrés Sanz y otros, que se limitan solo a que se les abone a razón de 100 pesetas

área y acordado por el Jurado en sesión del 12 del corriente; éste por unanimidad acuerda que se abone a los herederos de don Diego Barquín por todos conceptos la suma de mil novecientas setenta y siete pesetas, por las 19 áreas 77 centíareas a razón de 100 pesetas el área».

Y para que conste a los efectos del artículo 90 del Reglamento, expido la presente vizada por el señor Presidente, en Ampuero a veinticinco de agosto de mil novecientos diez.—V.º B.: El Alcalde Presidente, Víctor Rivas.—El Secretario, Florentino Caño.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Zárrizas Pradere y Arzadun, vecino de Ampuero y como Director Gerente de la Sociedad «Electra Vasco Montañesa», solicita con arreglo a proyecto presentado, reformar el aprovechamiento de aguas del río Asón utilizadas en los molinos «Buen Apagado» y «Poveda» en término municipal de Ampuero.

Las obras de reforma que se tratan de ejecutar son: elevar ochenta centímetros la altura de la coronación de la presa que actualmente sirve para derivar las aguas, modificar las compuertas de toma, arreglo del canal de conducción y de desagüe y aumentar el caudal utilizado hasta 5.000 litros por segundo.

Las obras proyectadas afectan solo a terrenos de la Sociedad peticionaria y del dominio público.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 22 de agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

Junta provincial de Instrucción pública

Convocatoria

A los efectos prevenidos en el artículo 4º del Real Decreto de 15 de abril de 1910, se abre una convocatoria a fin de forma lista los aspirantes, para proveer internamente escuelas vacantes en esta provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública, en el plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 12 octubre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Benito del Campo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

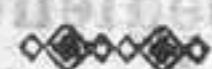
Remate de Consumos

EDICTO

El día 5 de noviembre próximo, horas de diez a once de su mañana en esta Casa Ayuntamiento, sita en el pueblo de Valdecilla, tendrá lugar la subasta por pujas a la llana para el arriendo a venta libre de los derechos que en los años de 1911 a 1913 inclusives, devengan los consumos bajo el tipo de 10.373'20 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lí fianza que se de prestar el rematante será la 4.º parte del precio total porque se adjudique el remate, consistente en metálico, valores públicos o fincas y la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Medio Cudeyo 7 de octubre de 1910.—El Alcalde, Pablo Rivas.



El día 12 de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en la Sala Consistorial sita en Valdecilla, el arriendo en subasta pública por el plazo de tres años del impuesto sobre transacciones de ganado vacuno en la feria de la Ventilla de Solares, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas cada año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal consignando previamente 87'50 pesetas importe del 5 por 100 de depósito provisional para obtar

al remate, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que sigue.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., ente autor del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha..., y de las condiciones para el arriendo por tres años del impuesto de transacciones de ganado vacuno en la feria de la Ventilla de Solares, se compromete a arrendar dicho impuesto con sujeción a referidas condiciones por la cantidad de..., (pongase en letra) pesetas cada un año.

(Fecha y firma del propONENTE).
Medio Cudeyo 9 octubre 1910.—El Alcalde, Pablo Rivas.

Ayuntamiento de Meruelo

ANUNCIO

El día 11 del actual hora de las once de su mañana, celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de explanación y afirmado del suelo de una parte de la plaza mercado de este pueblo, así como la construcción de muros bajo el tipo de 1.954 pesetas 75 céntimos a que asciende el presupuesto de aquellas obras, las cuales habrán de realizarse con sujeción en un todo al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán desde esta fecha hasta una hora antes de comenzarse la subasta y serán redactadas en pliegos cerrados conforme al modelo que a continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta será necesario que una hora antes de la señalada para aquella se depositen en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Meruelo 4 de octubre de 1910.—El Alcalde, José Sainz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego, presupuesto y condiciones para la explanación y afirmado del suelo de una parte de la plaza de Meruelo, se compromete a ejecutar estas obras con arreglo

a aquellos documentos y con la baja del... por 100 del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Laredo

Arriendo de consumos para 1911

El día 20 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de la Comisión nombrada al efecto, la subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen durante el año de 1911, las especies que luego se determinarán, las cuales se distribuirán para los efectos del remate en dos grupos, y cada uno de ellos será objeto de contrato particular e independiente.

El primero de dichos grupos comprende las especies siguientes: carnes, aceites, jabón duro y blando y carbón vegetal. A este grupo se agrega el impuesto municipal sobre las reses que se sacrifican en el matadero público.

El tipo mínimo para la subasta de este grupo, es de 12.618 pesetas 31 céntimos.

El segundo grupo comprende las especies siguientes: Vinos de todas clases, vinos, cerveza, sidra, checolí, aguardientes, alcohol y licores; a este grupo que se agregado el arbitrio de 0,25 céntimos de peseta en cántara de vino para la Diputación provincial. El tipo mínimo para la subasta de este grupo segundo, es de 24.281 pesetas 86 céntimos.

Exceptúase del importe de consumos, los aceites y vinos que se empleen como primera materia en la elaboración de conservas, escabeches y sal zones de pescas en el término municipal.

La subasta se verificará a venta libre, por el sistema de pujas a la llana, y para tomar parte en ella, se depositará antes, el 5 por 100 del tipo expresado.

El pliego de condiciones se hará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laredo 7 de octubre de 1910.—El Alcalde, Julio Fuentecilla.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado figurar en la lista de aspirantes, para proveer inmediatamente las escuelas vacantes, y que han clasificado adeos por orden de méritos, por acuerdo de la Junta de siete del corriente mes y año.

MAESTROS

| Nº de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO | NOTA | SERVICIOS INTERINOS | | |
|--------------------|--|-----------|----------|---------------------|-------|------|
| | | | | Años | Meses | Días |
| 1 | D. Juan R. Ruiz González | Superior | Aprobado | Zoileba | 2 | 29 |
| 2 | » Daniel Cárdenas Robles | Elemental | Idem | 5 | 10 | 62 |
| 3 | » Tobías Ruiz Pérez | Idem | Idem | 5 | 10 | 8 |
| 4 | » Eusebio Herrero Martín | Idem | Idem | 14 | 2 | 9 |
| 5 | » Benito N. Zabala | Superior | Idem | 4 | 8 | 01 |
| 6 | » Nicolás García García | Elemental | Idem | 4 | 2 | 18 |
| 7 | » Francisco Ruiz Gallo | Idem | Idem | 6 | 6 | 18 |
| 8 | » Benifacio Villacorta Ramos | Idem | Idem | 3 | 1 | 27 |
| 9 | » Benito Pozurama Espinosa | Idem | Idem | 3 | 1 | 15 |
| 10 | » Santiago Mediavilla Bustamante | Idem | Idem | 3 | 1 | 13 |
| 11 | » Feliberto Bollo Gómez | Idem | Idem | 3 | 1 | 19 |
| 12 | » Donato Hidalgo Martínez | Superior | Idem | 2 | 11 | 15 |
| 13 | » Remigio Martínez Martínez | Elemental | Idem | 2 | 11 | 5 |
| 14 | » Benedicto Martínez Barreda | Idem | Idem | 2 | 10 | 6 |
| 15 | » Fructuoso Rico Rico | Idem | Idem | 2 | 6 | 1 |
| 16 | » Timoteo S. Bustamante | Idem | Idem | 2 | 1 | 13 |
| 17 | » Esteban Rico Rico | Idem | Idem | 2 | 1 | 19 |
| 18 | » Abundio Díez Martínez | Idem | Idem | 2 | 1 | 15 |
| 19 | » Cástulo Roldán Palomo | Idem | Idem | 2 | 1 | 5 |
| 20 | » Laurentino Martín Diego | Idem | Idem | 2 | 1 | 19 |
| 21 | » Gregorio Merino Clavo | Idem | Idem | 2 | 1 | 15 |
| 22 | » Vidal Revilla Villegas | Idem | Idem | 2 | 1 | 5 |
| 23 | » Urbano Arnaiz Gutiérrez | Idem | Idem | 2 | 1 | 13 |

MAESTRAS

| 1 | D.ª Julia Gutiérrez Guerra | Superior | Aprobado | 4 | 6 | 11 |
|---|-----------------------------------|-----------|---------------|---|---|----|
| 2 | » Sofía Zabala | Idem | Idem | 4 | 3 | 16 |
| 3 | » Carmen Oyón | Idem | Idem | 4 | 1 | 1 |
| 4 | » María del Pilar Gutiérrez | Elemental | Idem | 3 | 6 | 15 |
| 5 | » Guadalupe Solinis | Superior | Sobresaliente | 3 | 6 | 1 |

Santander 10 de octubre de 1910

El Gobernador Presidente,

Benito del Campo.
Francisco de Rábago

Andrés García López
El Gobernador

Ayuntamiento de Campoo de Suso

Año de 1910

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

| | PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas. | OPERACIONES realizadas — Pesetas. | DIFERENCIAS EN MÁS — Pesetas. | EN MENOS — Pesetas. |
|---|---|--|--|---------------------------|
| 1 Propios | 915 04 | " | " | 915'04 |
| 2 Montes | 4 191'25 | " | " | 4.191'25 |
| 3 Impuestos | 12.472'75 | " | " | 12.472'75 |
| 4 Beneficencia | " | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | 863'75 | 102'84 | " | 760'91 |
| 6 Corrección pública | " | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | " | " | " | " |
| 8 Resultas | " | " | " | " |
| 9 Recursos á cubrir el déficit | 4 429'82 | 3.809'05 | " | " |
| 10 Reintegros | 26.464'15 | 1.803'00 | " | 620'77 |
| 11 Depósitos | " | " | " | 24.664'15 |
| 12 Id. de Ensanche de población | " | " | " | " |
| 13 Ampliación | " | " | " | " |
| Totales | 49.336'76 | 5.711'89 | | 43.624'87 |

PAGOS

| | | | | |
|---|------------------|-----------------|---|------------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 8.162'90 | 471'47 | " | 7.691'43 |
| 2 Policía de Seguridad | " | " | " | " |
| 3 Policía urbana | 430'00 | " | " | 430'00 |
| 4 Instrucción pública | 632'00 | 200'00 | " | 432'00 |
| 5 Beneficencia | 50'00 | " | " | 50'00 |
| 6 Obras públicas | " | " | " | " |
| 7 Corrección pública | 963'16 | " | " | 963'16 |
| 8 Montes | 500'00 | " | " | 500'00 |
| 9 Cargas | 20.410'03 | 4.336'01 | " | 16.074'02 |
| 10 Obras de nueva construcción | " | " | " | " |
| 11 Imprevistos | 700'00 | 29'50 | " | 670'50 |
| 12 Resultas | " | " | " | " |
| 13 Valores fuera de presupuesto | " | " | " | " |
| 14 Devoluciones | " | " | " | " |
| 15 Cuenta de Contribuciones | " | " | " | " |
| 16 Id. de Ensanche de población | " | " | " | " |
| Existencias en caja | 31.848'09 | 5.036'98 | | 26.811'11 |
| | " | 674'91 | " | " |
| | " | 5.711'89 | " | " |

Hermandad de Campoo de Suso 30 de abril de 1910

El Regidor ó Interventor
Francisco de Rábago

El Secretario
Andrés García López

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

| | PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones Pesetas | OPERACIONES realizadas Pesetas | DIFERENCIAS | |
|--|---|--------------------------------------|-------------|------------------|
| | | | EN MAS | EN MENOS |
| 1 Propios | | 59'83 | | 59'83 |
| 2 Montes | | | | |
| 3 Impuestos | | | | |
| 4 Beneficencias | | | | |
| 5 Instrucción pública | | 181'92 | | 181'92 |
| 6 Corrección pública | | | | |
| 7 Extraordinarios | | | | |
| 8 Ampliación | | | | |
| 9 Resultados | | 4 980'00 | | 10.778 25 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | | 15'758'25 | | |
| 11 Resintegros | | | | |
| 12 Cuenta de Contribuciones | | | | |
| 13 Id. de ensanche de población | | | | |
| TOTALES. | 16.000'0 | 14.980'00 | | 11.026'00 |

PAGOS

| | | | |
|---|------------------|-----------------|------------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 3.120'00 | 1.480'98 | 1.639'02 |
| 2 Policía de seguridad | | | |
| 3 Policía urbana y rural | 50'00 | | 50'00 |
| 4 Instrucción pública | 75'00 | | 75'00 |
| 5 Beneficencias | 700'00 | 250'00 | 450'00 |
| 6 Obras públicas | 70'00 | | 70'00 |
| 7 Corrección pública | 523'00 | 125'75 | 397'25 |
| 8 Montes | " | | |
| 9 Cargas | 8.362'00 | 2.426'23 | 5.935'77 |
| 10 Obras de nueva construcción | 2.700'00 | | 2.700'00 |
| 11 Imprevistos | 400'00 | 192'28 | 207'72 |
| 12 Ampliación | | | |
| 13 Resultados | | | |
| 14 Devoluciones | | | |
| 15 Cuenta de Contribuciones | | | |
| 16 Id. de ensanche de población | | | |
| EXISTENCIA EN CAJA. | 16.000'00 | 4.475'24 | 11.524'76 |
| | | 504'76 | " |

Las Rozas 30 de abril de 1910.

**El Regidor Interventor,
Alejo Flores**

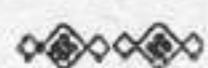
**El Secretario,
Luis Macho**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente se cita a Esteban Fernández Birrio, natural de Bárcena de Ebro, de 39 años de edad, casado, minero y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.^º, para recibirle declaración, ser reconocido por el médico forense y ofrecerle como hace en el presente, las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Así lo tenga acordado en sumario que instruyo por lesiones a referido sujeto.

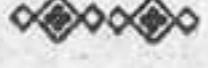
Dado en Santander a veinte de octubre de mil novecientos diez.—
Pedro Pardo Lastra.



Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de Instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto, oíto, llamo y emplezo a don Dimas Ayala y Casañas, mayor de edad, natural de Cananás, residente en Pinar del Río (Isla de Cuba) y que actualmente reside en Santander, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, 1, cuarto, a ratificarse y declarar en la denuncia que formuló por hurto contra D. Francisco Ramírez, y al propio tiempo se le hace saber que se le ofrece en dicha causa el procedimiento en los dos extremos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santander a cinco de octubre de mil novecientos diez.—
—Zoilo Rodríguez y Porrero.



Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de Instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama a José Núñez, de 26 años, domiciliado en Campo-giro, que el domingo 2 del actual resultó herido en la Plaza de la Libertad, para que dentro de seis días comparezca ante este Juzgado y se le hace saber que se le ofrece en legal forma el procedimiento conforme determina el artículo 109

e la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente en Santander a ocho de octubre de mil novecientos diez.—Zoilo Rodríguez de Porrero.

Requisitorias

Patricia Romero, Teresa Duval, Isabel Giménez y Basilio Giménez, comparecerán el día 28 de octubre del año actual a las 10 horas ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir como testigos al juicio oral en causa por muerte, instruida por dicho delito contra Ramón Muñoz.

Nicolás Calderón Gutiérrez, natural de Villanemil, de estado casado, profesión dependiente, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Puerto Real, separado por falsas acusaciones, comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de este Arsenal.

Carrera 30 de septiembre de 1910.—José González.

Manuel Escalante, Carlos Sánchez, Eugenio Granda, vecinos que fueron de Valdaliga, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, a prestar declaración en causa por falsificación de cédulas personales instruidas por dicho Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Nicolas Castrillo Gómez, hijo de Román y Margarita, natural de Arenas (Santander), de estado soltero, profesión carpintero; de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Arenas, al cual me halle instruyendo expediente por haber sido declarado infiel a su ingreso en filas, comparezca en el término de 30 días, con el fin de prestar declaración, desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor del tercero Regimiento Montado de Artillería de guarnición en Burgos, don Francisco Cerón y Buller.

Burgos 10 de octubre 1910.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Cerón.

Antonio Ibáñez Alonso, hijo de Joaquín y Rufina, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio

panadero, natural de Santander, de estatura elevada, de pelo rubio, y que presenta una cicatriz en ángulo sobre la ceja derecha, ignorante otras señas, comparecerá ante el capitán del Regimiento de Infantería Valencia, número 23 don Adolfo Felipe Baez, en el Cuartel de Maestranza, en Santander, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se instruye al soldado Teodoro Barrios Castillo, habiendo éste presente, que de no efectuálo en el plazo de treinta días a contar de la inserción de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Santander 7 octubre de 1910.—
El Capitán Juez Instructor.

Genaro Antonio Gutiérrez, hijo de Genaro y Florencia, natural de Santander, de estado soltero, de oficio chofer, hijo de 23 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes:

Pelo castaño, cejas espesas, labios gruesos, ojos grandes, manz regular, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Santander, encartado por segunda deserción, comparecerá en término de 30 días en la residencia oficial del Juzgado del 2.^º Regimiento Mixto de Ingenieros, sito en el Cuartel de la Montaña, ante el Comandante Juez Instructor don León Rodriguez Mateos.

Dato en Madrid a 5 de octubre 1910.—El Comandante Juez Instructor, León Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Hoz, de este término, se halla prendida aquella burra de asna, de pelaje castaño, comunitaria de seis años de edad, heredad de las manos y un burro de tres años pelícano, cuyo dueño se ignora, y han sido hallados causando daños en las miedas comunales de referido pueblo.

Lo que se anuncia al público, para que llegue a conocimiento de su dueño y pase a recogerlos, previo pago de los gastos originados en el término de quince días a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y de no verificarlo se subastarán al tercer día de terminado el plazo en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Rivamontán al Monte 9 de octubre de 1910.—El Alcalde.

| Número del monte | AYUNTAMIENTO | Nombre del monte | PUEBLO á que pertenece | PETICIONARIO | OBJETO | MADERAS | | | LEÑAS | | | Tasación | MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento | SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento | | | Plazo para el aprovechamiento | Pastos para el ganado de uso propio | | Sumas de las tasa- ciones |
|------------------|--------------|---------------------|---------------------------|--------------|--------------|----------------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------------|------------------|--|---|---|---|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--|--|------------------------------------|
| | | | | | | Núm. y clase de árboles | Volumen cúbico Metros. | Decime- tos. | Núm de es- térreos | Especies | Pesetas | | | Tasación | Ex- ten- sión Mes | Ta- sa- ción Hec- táreas | Ptas. | Pesetas | | |
| Ramales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 138 | Arredondo | Recebrón y otros | Arredondo | Ayuntamiento | Hogares | > | > | > | 50 | R. | 50 | Poda sin descabezamiento | Costal: N., E., S. y O. sierra... | 6 | 293 | 176 | 226 | | | |
| 139 | Idem | Cerecillo y otros | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 100 | R. | 100 | Idem | Regato de los Tueros: N., E., S. sierra; y O., carretera... | 6 | 88 | 52 | 152 | | | |
| 140 | Idem | Los Marcaños | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 100 | R. | 100 | Idem | Zarla-Luj: N., E. y S. Los Marcaños; y O., fincas particulares... | 6 | 263 | 157 | 257 | | | |
| 141 | Idem | Rolacia | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 50 | R. | 50 | Idem | Callejarac: N., E. y S., monte de Rulacia; y O., fincas particulares... | 6 | 128 | 76 | 126 | | | |
| 142 | Rasines | Valseca | Rasines | Idem | Idem | > | > | > | 200 | E. y A. | 200 | Matarrasa | Llanomarte y Arcillas: N., H. negra; E., Las Fuentes; S., cobradera; y O., La Barra | 6 | 435 | 108 | 308 | | | |
| 143 | Soba | Peña Vallina | Aja | Idem | Idem | > | > | > | 40 | R. | 40 | Poda sin descabezamiento | Sitio Pontón de los Ríos: N., junción de San Pedro; E., S. y O., terrenos del pueblo | 6 | 78 | 55 | 95 | | | |
| 144 | Idem | Vallota y otro | Reguies | Idem | Idem | > | > | > | 70 | R. y A. | 70 | Idem y Matarrasa de arbusto | Callejuelo: N., E., S. y O., terreno de monte | 6 | 77 | 54 | 124 | | | |
| 145 | Idem | Escajadillo | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 40 | H y A. | 40 | Idem idem | Todo el monte | 6 | 90 | 63 | 63 | | | |
| 146 | Idem | Argomedo y otros | Valcaba | Idem | Hogares | > | > | > | 7 | Corta por el pie | Corcadas: N., camino E., fincas S. O., fincas | 3 | 78 | 55 | 95 | | | | | |
| 147 | Idem | Idem | Idem | R. de Puente | 1 R 0 290 | > | > | > | 7 | Corta por el pie | Corcadas | 3 | > | > | 7 | | | | | |
| 148 | Idem | Entrambaspeñas | Valdiccio y otros | Idem | Idem | > | > | > | 70 | Idem | Todo el monte | 6 | 210 | 147 | 801 | | | | | |
| 149 | Idem | La Formosa y otros | Valdiccio | Idem | Idem | > | > | > | 60 | R y A. | 60 | Poda sin descabezamiento y matarrasa de arbusto | Idem | 6 | 320 | 224 | 831 | | | |
| 149 | Idem | Los Cerros y otros | Bustancilles | Idem | Hogares | > | > | > | 50 | H | 50 | Corta por el pie | Los Cerros: N., fincas; E., monte de Villar; S. y O., sierra | 6 | 77 | 54 | 114 | | | |
| 150 | Idem | Peña Lora y otros | Fresnedo | Idem | R. de Puente | 4 R 11 495 | > | > | 35 | Corta por el pie | Los Cerros | 3 | > | > | 35 | | | | | |
| 151 | Idem | Idem | Idem | Hogares | Idem | > | > | > | 50 | H | 50 | Poda sin descabezamiento | Torco de las Encinas: N., jurisdicción de Herada; E., el Torco; S., punto de la Costera; y O., fincas | 6 | 222 | 155 | 205 | | | |
| 151 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 30 | R. | 30 | idem | Cerralón y Julian: N., carretera; E., Lo Bortes; S., monte de Villaverde; y O., el Vivero | 6 | 76 | 53 | 113 | | | |
| 151 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | > | > | > | 30 | H.H. | 30 | idem | Heza el Saco: N., monte Aeña; E., carretera; S., campo funeral; y O., Haras | 6 | 25 | > | 25 | | | |
| 152 | Idem | Cuesta Velner | Herada | Idem | R. de Puente | 4 R 1 095 | > | > | 25 | Corta por el pie | Arroyo | 3 | > | > | 25 | | | | | |
| 152 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 5 R 3 480 | > | > | 75 | Idem | Linde El Escobal | 3 | > | > | 75 | | | | | |
| 153 | Idem | Landesuca | El Prado | Idem | Hogares | > | > | > | 60 | R.H. | 60 | Poda sin descabezamiento | Linde El Escobal: N., el Encinal; E. y S., carreteras; y O., El Lastrón | 6 | 113 | 79 | 139 | | | |
| 154 | Idem | La Rf. | San Martín | Idem | Idem | > | > | > | 40 | R.H. | 40 | idem | Las Fraguas: N. y E., regato Van Los Vaos; S., carretera y O., rfo del Atajo | 6 | 83 | 58 | 98 | | | |
| 154 | Idem | Idem | Idem | R. de Puente | 3 R 0 730 | > | > | > | 50 | Idem | Fejes: N., llano la cuve; E. y O., garma; y S., sierra | 6 | 78 | 54 | 104 | | | | | |
| 155 | Idem | Reboltaruco y otros | San Pedro | Idem | Hogares | > | > | > | 20 | Corta por el pie | Callejón de Costales | 3 | > | > | 20 | | | | | |
| 156 | Idem | Asón y S. | Valle de Soba Asón | Idem | Idem | > | > | > | 50 | H | 50 | Poda sin descabezamiento | Haza grande: N., Haza Roja; E., el Resbalicó; S., Los Llanos; y O., Los Meaderos | 6 | 114 | 79 | 129 | | | |
| 156 | Idem | Idem | Idem Astrana | Idem | Idem | > | > | > | 50 | R.S. | 50 | Muertaz y Rodadas | Todo el monte | 6 | 315 | 220 | 370 | | | |
| 157 | Idem | Lusa y otros | Idem de Quintan | Idem | Idem | > | > | > | 50 | H | 50 | idem | Reollo Preñado: N., Rueños; E. y S., sierra; y O., Los Cárbaros | 6 | 383 | 268 | 368 | | | |
| 157 | Idem | Idem | Idem Cañedo | Idem | Idem | > | > | > | 50 | H | 50 | idem | El Calero: N. y E., sierra S. Lusa; y O., Corburejo | 6 | > | > | > | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

